

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **DIOSELINA ZAPATA ALZATE** contra **COLPENSIONES** se procede a dejar sin efecto la providencia proferida el 28 de junio de 2016, toda vez que, al efectuarse la liquidación de los intereses legales, se tuvo como fecha final el 28 de junio de 2016 y se aprecia que el pago de la obligación se hizo en momento anterior, esto es, el 21 de julio de 2015, a través del depósito judicial 413230002347409, lo que evidencia un yerro en el cálculo.

Corolario con lo anterior, procede esta Agencia Judicial a efectuar liquidación del crédito, de la siguiente manera:

- Por concepto de costas del proceso ordinario \$ 400.000,00
- Intereses legales correspondientes al 6% anual, sobre la suma de capital liquidados entre el 08 de marzo de 2013, hasta la fecha efectiva del pago de la obligación, lo que ocurrió 21 de julio de 2015 \$ 57.666,67
- Por concepto de costas del trámite ejecutivo \$ 60.000,00

TOTAL DEL CRÉDITO \$517.666,67

Teniendo en cuenta que se encuentra consignado depósito judicial desde el día 21 de julio de 2015 por valor de \$683.300 en razón del embargo ordenado por el Despacho, se ORDENA su FRACCIONAMIENTO, disponiéndose el pago a la parte ejecutante por la suma del valor adeudado **\$517.666,67**; igualmente, se dispone la entrega del remanente por valor de **\$165.633,33** a la entidad ejecutada.

Se declara terminado el proceso ejecutivo por PAGO conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral (artículo 145) y una vez ejecutoriado el auto y entregados los títulos se ordena su respectivo archivo.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ